

## RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-CPCP-085-2021

CONTRATO No. S-PRS-7-2020-X-0

Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.  
Coordinadora Provincial de Compras Públicas  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

## I.- ANTECEDENTES

**Que**, el 13 de febrero de 2020, se suscribió el contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**, para la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS", entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía CRASLUN S.A. representada por el Ab. Jorge Andrés Carvajal García, en su calidad de Gerente General, el precio del contrato es de **USD\$ 69.000,00 (SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, más I.V.A..

**Que**, el 18 de febrero del 2020, mediante oficio No. 232-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0** concluyó lo siguiente: "(...) le informo a usted que la ejecución del mencionado contrato queda suspendido debido a que el trabajo debido a que el trabajo que se debía realizar como parte de la Dirección de Deportes y Recreación, previo a la firma del presente contrato, y que técnicamente afectó la ejecución del mismo, ya que no se pudo realizar la inspección y aprobación de canchas...".

**Que**, el 3 de marzo del 2020, mediante oficio No. 308-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0** concluye: "(...) Por lo consiguiente se debe mantener la suspensión del **CONTRATO No. S-PRS-7-2020-X-0** para el proceso **ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**, hasta nuevo aviso.

**Que**, el 18 de junio del 2020, mediante oficio No. 015-DPDR-JERR-GG-20, el Supervisor del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**, a la época, Lcdo. Jorge Enrique Román Romero establece lo siguiente: "(...) sugiero terminar por mutuo acuerdo el mencionado proceso, el cual fue adjudicado y firmados los respectivos contratos, no contempla anticipo alguno y en consideración a la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el Covid 19 y para proteger a los niños, niñas y jóvenes de la provincia Guayas, no es viable su ejecución por ser un proceso deportivo de masificación".

**Que**, el 18 de junio del 2020, mediante oficio No. 484-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0** establece que una vez revisado el informe técnico del supervisor del contrato, confirma la sugerencia de terminar por mutuo acuerdo, en consideración a la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el Covid 19 y para proteger a los niños, niñas, jóvenes y adultos de la provincia del Guayas, no es viable su ejecución por ser un proceso deportivo de masificación.

**Que**, el 02 de septiembre de 2020, con oficio No. 142-DPDR-HLPB-GG-2020 el Director Provincial de Deportes y Recreación a la época, solicita a la Directora Provincial Financiera a la época, un informe económico del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**, con el fin de

conocer e identificar si existen valores recibidos por el contratista, en calidad de anticipos u otros, constancia de lo ejecutado y/o devengado, valores pendientes de pago al que deban deducírseles o devolver por cualquier concepto a la contratista.

**Que**, el 02 de septiembre de 2020, con oficio No. 145-DPDR-HLPB-GG-2020 el Director Provincial de Deportes y Recreación, a la época, solicita a la Directora Técnica de Tesorería, un informe del estado actual de las garantías del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**.

**Que**, el 4 de septiembre de 2020, mediante memorando No. 157-DPDR-HLPB-GG-2020, el Sr. Hernando Lenin Pereira Berruz, Director Provincial de Deportes y Recreación a la época, informa al Ing. Julio Cherrez López, Responsable de Desarrollo de Infraestructura Deportiva, que se lo designa como Supervisor.

**Que**, el 07 de septiembre de 2020, con memorando No. 045-DPDR-JVCHL-GG-2020 se adjunta el informe técnico del Supervisor del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**, el Ing. Julio Cherrez López, Responsable de Desarrollo e Infraestructura Deportiva, en los siguientes términos:

*(...) En atención al oficio No. 157-DPDR-HLPB-GG-2020 del 4 de septiembre de 2020, en el que se delega al suscrito para que sea el Supervisor del Contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, cuyo objetivo es el seguimiento del programa denominado "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS".*

*Se me asigna para realizar un informe sobre el seguimiento del contrato, adjunto informe en el que se analiza la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.*

## **2. INFORME TÉCNICO**

### **2.1. Número de Contrato**

Contrato Nro. S-PRS-7-2020-X-0

### **2.2. Información actualizada del Contratista**

2.2.1. Nombre: CRASLUN S.A.

2.2.2. Representante Legal: Ab. Jorge Andrés Carvajal García

2.2.3. Cargo: Gerente General

2.2.4. Domicilio del Contratista: Guayaquil, Calle Francisco de Orellana, calle secundaria: Edificio Blue Towers, Piso: 6 Oficina: 613

2.2.5. Correo electrónico del Contratista: [meliodas2289@outlook.com](mailto:meliodas2289@outlook.com)

2.2.6. Números de teléfonos: 0991696029



**2.3. Objeto:** "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"

**2.4. Fecha de suscripción:** Febrero 13 de 2020

**2.6. Anticipo:** El presente contrato no contempla anticipo alguno.

**2.7. Plazo de Ejecución:** El plazo para la ejecución del servicio es de setenta y cinco (75) días y comprende la organización y logística del evento; y, presentación de informes. (...)

#### **2.9.1 CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS**

Previo a la firma del contrato Nro. S-PRS-7-2020-X-O. suscrito el 13 de febrero de 2020- debió realizarse la inspección y aprobación de canchas, revisión de listados de alumnos, revisión y aprobación del calendario de los eventos a realizarse en cada cantón; socialización y seguimiento de las solicitudes a los diferentes Alcaldes; elaboración de oficios de invitación para Autoridades, entre otros; situación que no se dio debido a la fuerte estación invernal por la que atravesó la provincia del Guayas desde finales del mes de enero de 2020, imposibilitando que los funcionarios de la Dirección Provincial de Deporte y Recreación puedan trasladarse sin riesgos a los diferentes cantones de la provincia con el fin de cumplir con el compromiso y labores descritas en líneas precedentes. Así también el realizar las actividades que conllevan la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS", en la fuerte estación invernal, no garantizaba la seguridad de los estudiantes, profesores y asistentes de la Escuelas de Fútbol, por cuanto la movilización hacia los cantones era imposible. Cabe destacar que esta información fue trasladada al proveedor en la fecha señalada en el numeral 1.1. de los antecedentes.

#### **2.9.2. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS**

- a) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, y ampliado por 30 días más el 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, decretó: "(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, (...)". El alcance de este Decreto es determinar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito que se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria; así como también suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.
- b) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, decretó: "(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica

sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano (...)"  
El alcance de este Decreto es determinar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito que se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social (...)"  
así como también suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión

En este contexto y por ser la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS" un proceso deportivo de masificación, resulta imposible su implementación y ejecución, porque representa un riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 para los participantes del mismo.

**Que**, mediante oficio No. 01333-DPF-BLCH-2020 del 17 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Provincial Financiera remite al Director Provincial de Deportes y Recreación remite el informe económico conforme con lo indicado por el Subdirector Contable, CPA Walter Alarcón Salazar, en Oficio No. 0357-DFI-SDCON-WAS-2020 del 11 de septiembre del 2020, basado en el Memorando No. 045-DFI-SDCON-MTC-GPG-2020, suscrito por el Ing. Marcos Torres Carlos, Analista Senior de Contabilidad Operativa, detallando lo siguiente:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTIPO	FECHA/PAGO DE ANTIPO	PLAZO	VALOR PILLAS PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
S-PRS-7-2020-X-0 Suscrito EL 13/02/2020	CRASLUM S.A.	\$69,000.00	\$0.00	-	75 días	\$0.00	\$69,000.00	Al Contratista NO SE LE ENTREGÓ ANTIPO  Hasta la presente fecha NO SE EVIDENCIA Ingreso de Planillas

**Que**, el 18 de septiembre del 2020, con oficio No. 0134-DPF-DTTG-VCD-2020, la Directora Técnica de Tesorería General informa al Director Provincial de Deportes y Recreación que revisado el registro en el Sistema SGP y archivos físicos, en esta Dirección Técnica de Tesorería General no se han recibido para custodia pólizas debido a lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato S-PRS-7-2020-X-0 que establece lo siguiente: **"De acuerdo con la naturaleza y condiciones del presente contrato, la CONTRATISTA no está obligada a rendir garantía alguna"**.

**Que**, el 18 de septiembre del 2020, con oficio No. 0139-DPF-DTTG-VCD-2020, la Directora Técnica de Tesorería General informa al Director Provincial de Deportes y Recreación que revisado el registro en el Sistema SGP y archivos físicos, en esta Dirección Técnica de Tesorería General no se han recibido para custodia pólizas debido a lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 que establece lo siguiente: **"De acuerdo con la naturaleza y condiciones del presente contrato, la CONTRATISTA no está obligada a rendir garantía alguna"**.

**Que**, el 2 de octubre de 2020, mediante oficio No. 281-DPDR-HLPB-GG-2020, el Sr. Hernando Lenin Pereira Berruz, Director Provincial de Deportes y Recreación, solicita a la Coordinadora General de Inclusión Social, que se sirva llamar al contratista CRASLUM S.A., para la terminación por mutuo acuerdo.



**Que**, el 2 de octubre de 2020, mediante oficio No. 0118-MLR-COORD-INCL-SOC-2020, la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., Coordinadora General de Inclusión Social, solicita a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas la instrumentación de la resolución y del acta de terminación del mutuo acuerdo.

**Que**, el 27 de octubre de 2020, mediante memorando No. 013-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2020, la Abg. Nelly Angulo Valencia, Responsable de Procedimientos de Bienes y Servicios no Normalizados, Régimen Especial y Otros Procedimientos, recomienda a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, que se remita la documentación a la Coordinación General de Inclusión Social para que se autorice la terminación por mutuo acuerdo, y se gestione la notificación al Contratista CRASLUN S.A., a través de la Dirección Provincial de Secretaría General.

**Que**, el 30 de octubre de 2020, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0239-2020, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite el informe de viabilidad jurídica contenido en el Memorando No. 013-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2020 a la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., en calidad de Coordinadora General de Inclusión Social, a fin de que se proceda con la autorización respectiva para continuar con la terminación por mutuo acuerdo.

**Que**, el 10 de noviembre de 2020, mediante oficio No. 0240-MLR-COORD-INCL-SOC-2020, la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., Coordinadora General de Inclusión Social, autoriza a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas el inicio del proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 cuyo objeto es la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS".

**Que**, el 27 de noviembre de 2020, mediante Oficio No. PG-CPCP-DZC-0346-2020, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita al Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, que se sirva notificar al contratista CRASLUN S.A., en la interpuesta persona del abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General respecto a la voluntad de la institución de terminar por mutuo acuerdo el contrato S-PRS-7-2020-X-0.

**Que**, el 14 de diciembre de 2020, mediante oficio No. PG-SG-03464-2020, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, notifica al abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General de CRASLUN S.A. con el término de 10 días para la aceptación de la terminación por mutuo acuerdo, caso contrario se procederá con la terminación unilateral de conformidad a lo señalado en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, la Abg. Liliam Vásconez Rendón, Responsable en Gestión Jurídica de la Dirección Provincial de Secretaría informa mediante la razón de la notificación del 30 de diciembre del 2020, que se procedió a realizar la diligencia de notificación en persona al Gerente General de la compañía CRASLUN S.A., en fecha de 17 de diciembre del 2020.

**Que**, el 20 de enero de 2021, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0078-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita al Ab. 



Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista CRASLUN S.A., ha dado contestación a la notificación.

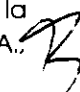
**Que**, el 26 de enero de 2021, mediante oficio No. PG-SG-00144-2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, informa a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas que de conformidad con el Memorando No. 0007-MGP-SG-2021 de fecha 26 de enero del 2021, indica que una vez que se revisó la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Provincial de Secretaría General *no consta la contestación de la notificación realizada el 14 de diciembre del 2020.*

**Que**, el 12 de febrero de 2021, en memorando No. 038-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, la Abg. Nelly Angulo Valencia, informa al Abg. Michael Suquilanda Vera, Director Técnico Jurídico de Compras Públicas, que una vez que el representante legal de la compañía no se pronunció dentro del término previsto por la normativa vigente, es necesario proceder con el inicio de la terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, cuyo objeto es la **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**.

**Que**, el 24 de febrero de 2021, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0235-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite los informes técnico, económico y jurídico a la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, Coordinadora de Inclusión Social y Cultura a efectos de que se autorice el inicio del proceso de terminación unilateral.

**Que**, el 05 de marzo de 2021, con oficio No. 0142-GMF-COORD-INCL-SOC-2021, la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, Coordinadora General de Inclusión Social y Cultura, autoriza a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas el inicio del proceso y la instrumentación de la resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0** cuyo objeto es la **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**.

**Que**, el 30 de marzo de 2021, mediante memorando No. 049-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, la Abg. Nelly Angulo Valencia, informa al Abg. Michael Suquilanda Vera, Director Técnico Jurídico de Compras Públicas, que en virtud de que el contratista no se ha pronunciado dentro del término señalado por la normativa vigente, es necesario notificar al contratista con el inicio del proceso de terminación unilateral de conformidad al numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siguiendo el procedimiento del Instructivo Interno de Terminación de los Contratos Sujetos a la LOSNCP.

**Que**, el 08 de abril de 2021, mediante oficio No. PG-SG-0658-2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, notifica al abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General de CRASLUN S.A. con el término de 10 días para que presente sus justificaciones y puntos de vista con relación a los hechos que motivan la terminación unilateral del contrato. Asimismo, la Abg. Lilliam Vásquez Rendón, Responsable en Gestión Jurídica de la Dirección Provincial de Secretaría General informa mediante la razón de la notificación del 13 de abril del 2021, que se procedió a realizar la diligencia de notificación en persona al Gerente General de la compañía CRASLUN S.A., en fecha de 13 de abril del 2021. 

**Que**, el 21 de mayo de 2021, mediante memorando No. GPG-CPCP-DTJ-FGC-013-2021, el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, informa al Abg. Michael Suquilanda Vera, Director Técnico Jurídico, que es procedente solicitar de forma expresa a la Dirección Provincial de Secretaría General, a fin de que se sirva informar si ha fenecido el término previsto sin haber recibido comunicación por parte de CRASLUN S.A..

**Que**, el 25 de mayo de 2021, mediante Oficio No. PG-CPCP-DZC-0422-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista ha dado contestación a la notificación de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 cuyo objeto es la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS".

### **ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN.**

*Conforme el informe económico remitido en oficio No.01333-DPF-BLCH-2020, del 17 de septiembre del 2020, suscrito por la Dra. María Beatrice Lamincia Chicca, Directora Provincial Financiera, a la época, del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, se puede verificar que al contratista no se le entregó anticipo y que no se evidencia el ingreso de planillas.*

*Teniendo en consideración, que la terminación unilateral del contrato se origina por un trámite de terminación de mutuo acuerdo, en el cual el contratista no se pronunció con la aceptación de la terminación por mutuo acuerdo conforme a lo informado por el Ab. Víctor Mielles Cabal, Msc., en calidad de Director Provincial de Secretaría General, mediante Oficio No. PG-SG-00144-2021 del 26 de enero del 2021, en el cual se indica que una vez que se revisó la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Provincial de Secretaría General no consta la contestación de la notificación al contratista, realizada el 14 de diciembre del 2020.*

*Con relación a lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al trámite de mutuo acuerdo del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, de acuerdo a lo señalado en el memorando No. 038-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, que una vez que el representante legal de la compañía no se pronunció una vez que fue notificado, es procedente el inicio de la terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0.*

*En definitiva, la causa presentada para la terminación unilateral del contrato se encuentra establecida en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual señala que: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista **no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato**. En este caso, **no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido**".*



Con oficio No. PG-CPCP-DZC-0235-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite los informes técnico, económico y jurídico a efectos de que la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, en calidad de Coordinadora de Inclusión Social y Cultura, autorice el inicio del proceso de terminación unilateral, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. PG-SGR-054-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020.

El 05 de marzo de 2021 mediante oficio No. 0142-GMF-COORD-INCL-SOC-2021, suscrito por la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, en calidad de Coordinadora de Inclusión Social y Cultura, **AUTORIZA el inicio del proceso de terminación Unilateral del contrato y la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral**, de conformidad al artículo 1 literal e) de la Resolución No. PG-SGR-054-2020.

Mediante oficio No. PG-SG-0705-2021 del 14 de abril de 2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, remite a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, la razón de la notificación realizada a la compañía CRASLUN S.A. sobre el inicio del Proceso de Terminación Unilateral.

En oficio No. PG-CPCP-DZC-0422-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista ha dado contestación a la notificación de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0.

Con oficio No. PG-SG-01030-2021 del 27 de mayo de 2021 el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, informa a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, que una vez revisados los documentos no consta la contestación de la compañía CRASLUN S.A..

## II. CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

92



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre la terminación unilateral de los contratos, indica: *Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista **no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato**. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;*

**Que**, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-002-2020, de fecha tres de julio de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: *“Delegar a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: (...) m) **Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.**” (...);*

**Que**, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato, Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, referente cuando los contratistas no acceden a la terminación por mutuo acuerdo, en el Art. 34 establece lo siguiente: *“De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, en los casos que se termine unilateralmente el contrato cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista que no hubiere accedido a terminar el contrato por mutuo acuerdo; no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)”;* y,

**Que**, se declara la validez del proceso iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal citado.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, 92



RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-PRS-7-2020-X-0**, suscrito con **CRASLUN S.A.**, cuyo objeto es "**ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**", conforme establece el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del **contrato No. S-PRS-7-2020-X-0**, cuyo objeto es "**ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**", a la Compañía CRASLUN S.A., en la ciudad de Guayaquil en la dirección: Calle: Av. Francisco de Orellana, calle secundaria: Edificio Blue Towers, Piso: 6 Oficina: 613; Correo electrónico [meliodas2289@outlook.com](mailto:meliodas2289@outlook.com).

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General que realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General o quien haga sus veces, Dirección Provincial de Deportes y Recreación o quien haga sus veces; y, Dirección Provincial Financiera o quien haga sus veces.

**Artículo 5.-** Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Dirección Técnica de Procesos de Contratación Pública efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Artículo 6.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

*Dado y firmado a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.*

**Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.**  
**Coordinadora Provincial de Compras Públicas**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

Elaborado por:	Abg. Michael Suquilanda Vera, MSc Director Técnico Jurídico de Compras Públicas (E)
----------------	--